

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES Y OCUPACIONES PRIVATIVAS DE LA VÍA PÚBLICA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1.- Concepto y hecho imponible.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR UTILIZACIONES Y OCUPACIONES PRIVATIVAS DE LA VÍA PÚBLICA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la precitada disposición.

2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización y ocupación privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o terrenos de uso público, en alguno de los supuestos previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos y carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA	EUROS
A.- INSTALACIONES DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA	
1.- Kiosco-bar, al año.....	624,15
2.- Kioscos destinados a la venta de masa frita y patatas fritas, al año	268,84
3.- Kioscos destinados a venta de prensa, libros, tabaco, chucherías, juguetes, cupones y otros juegos de azar, al año	96,05
4.- Kioscos de flores, al año.....	192,00
5.- Otros kioscos destinados a la venta de productos no especificados en los apartados anteriores, al año	192,00
Esta tarifa es aplicable a instalaciones que ocupan un máximo de 4 m2, debiendo aquéllas otras que excedan de esta medida abonar por metro o fracción, el 25% de la cantidad que corresponda según tarifa.	
6.- Los establecimientos destinados a la actividad de kiosco-bar situados en parques públicos u otras zonas recreativas debidamente acotadas, sea cual fuere su superficie, se adjudicarán mediante licitación pública. El tipo mínimo de licitación y la cuota anual serán los específicamente reseñados en los Pliegos de Condiciones de la misma.	
B.- OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.	
Se pagará por cada metro cuadrado o fracción de ocupación:	
Al año	21,78
C.- OCUPACIONES EVENTUALES DE LA VÍA PÚBLICA (EXCEPTO FERIAS).	
1.- Puestos y Casetas de venta (excepto mercadillos), con carácter general:	
- Por cada m2, hasta un máximo de 100 m2 abonarán al día	3,20
- Por cada m2 de exceso o fracción	1,60
- Durante las labores de montaje y desmontaje de la actividad, por m2 y día	1,60
2.- Venta en el mercadillo, por puesto y día.....	12,81
3.- Espectáculos circenses al día.....	319,57
4.- Rodaje cinematográfico, al día.....	111,14
5.- Otras ocupaciones (exposiciones, concursos, otros espectáculos y atracciones, etc.), con carácter general:	
- Por cada m2, hasta un máximo de 100 m2 abonarán al día	3,20
- Por cada m2 de exceso o fracción	1,60
- Durante las labores de montaje y desmontaje de la actividad, por m2 y día.....	1,60

- 6.- Pese a que la venta ambulante se halla prohibida, para el caso de que se realice y deba ser retirada la mercancía, se deberá pagar una tasa por la intervención, traslado, depósito, destrucción de mercancía incautada en la venta fraudulenta, de:
- Por la intervención..... 106,81
 - Por el traslado..... 106,81
 - Por el depósito..... 106,81
 - Por la destrucción..... 106,81
- 7.- Ocupación de la Plaza de las Monjas Por m2 y día..... 5,34
- Durante las labores de montaje y desmontaje de la actividad, por m2 y día..... 3,20
- 8.- Puestos de venta eventuales en la Plaza de las Monjas dedicados de manera habitual a la venta de bisutería, artesanía, por mes..... 24,15
- 9.- Ocupación del recinto colombino, (excepto fiestas Colombinas) por m2 y día..... 1,06
- 10.- Atracciones infantiles en la Avda. de Andalucía por cada atracción y mes.....163,71

D.- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

- 1.- Talleres y Almacenes.
- Por cada entrada abonarán al año..... 174,10
- 2.- Locales y garajes particulares o públicos, por cada entrada abonarán al año:
- Hasta 6 vehículos..... 56,46
 - De 7 a 10 vehículos..... 78,31
 - De 11 a 15 vehículos..... 104,47
 - Por cada unidad más..... 2,62

Se considerará a efectos de tributación una sola entrada cuando la separación entre ellas no exceda de tres metros lineales, computándose la totalidad de la superficie incluyendo la separación entre ambos.

Las entradas de vehículos con extensión superior a los 6 metros lineales, pagarán además 15,67 euros por cada metro de exceso.

3.- Cuando las entradas a que se refiere el punto 2 se efectúen en recintos al aire libre se reducirá la tarifa en un 50 %.

En el caso de que los locales o garajes particulares o públicos cuenten con más de 15 vehículos, el número de plazas se distribuirá en proporción al de entradas con que cuente el local.

4.- Las entradas de vehículos que se efectúen en calles peatonales verán incrementada la tarifa en un 100%.

E.- RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTOS.

- 1.- Por reserva de aparcamientos en una extensión hasta 6 metros lineales, se abonarán al año..... 78,31
- Por cada metro o fracción de exceso al año..... 15,67
- 2.- Por cada vehículo de minusválidos o análogos, se abonará al año..... 17,48
- Los titulares de las licencias, deberán proveerse de la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento.
- La placa de entrada de vehículos tendrá un precio de..... 59,92

La placa de reserva de aparcamientos tendrá un precio de59,92

F.- OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y CONSTRUCCIONES.

- 1.- Por ocupación con vallas, materiales de construcción y escombros, andamios o cualquier otra instalación análoga, se abonará por metro cuadrado o fracción de mes5,82
- 2.- Por ocupación de la vía pública con cubas para la recogida de escombros, se abonará por cada una al mes o fracción al mes14,59

G.- OTRAS OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

- 1.- Apertura de zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública abonará el 10% del presupuesto de ejecución de las obras.
Si la duración de las obras excede de la fijada en la licencia, se pagará un recargo del 25% de las tasas anteriores por cada día en exceso.
- 2.- Por rótulos, carteles y demás elementos publicitarios
 - a) Fijados por soportes al suelo de la vía pública, por cada metro lineal o fracción de la base del mismo, abonarán al mes por m2 de superficie1,66
 - b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública abonarán al mes por m2 de superficie0,94
- 3.- Por cada aparato automático de pesar, venta, recreo, y cuya superficie no exceda de dos metros cuadrados, abonará al año19,83
Por cada metro cuadrado o exceso12,00
- 4.- Por cada caseta de fotografía y fotocopias automáticas, al año69,93
- 5.- Por cualquier otro aparato o elemento instalado en zona de dominio público no incluido en los apartados anteriores, abonará al año69,93
- 6.- Por el corte de una vía pública, aunque se trate de una calle peatonal se abonará por hora15,44
Los cortes superiores a cinco días podrán ser objeto de reducción a instancias de la Delegación Municipal de Tráfico.
- 7.- Por la ocupación de la vía pública con cajeros automáticos, por cada cajero abonará al año336,64

H.- OCUPACIONES EVENTUALES DURANTE LAS FIESTAS COLOMBINAS.

- 1.- Caseta familiar

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
MODULO	9	8	72		561,67 €

- 2.- Caseta de patio

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
MODULO	8	25	M2 TECHADO	7,80 €	0,00 €
MODULO			M2 PATIO	1,53 €	0,00 €

3.- Aparato adulto

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	36	7	252	12,56 €	3.165,12 €
2	15	43	645	9,96 €	6.424,20 €
3	15	43	645	10,39 €	6.701,55 €
4	15	18	270	20,69 €	5.586,30 €
5	24	14	336	21,97 €	7.381,92 €
6	16	16	256	11,37 €	2.910,72 €
7	14	14	196	30,70 €	6.017,20 €
8	13	7	91	17,44 €	1.587,04 €
9	44	22	968	7,54 €	7.298,72 €
10	16	16	256	14,20 €	3.635,20 €
11	16	16	256	14,20 €	3.635,20 €
12	20	42	840	4,82 €	4.048,80 €
13	20	42	840	4,82 €	4.048,80 €
14	25	13	325	7,21 €	2.343,25 €
15	17	12	204	13,64 €	2.782,56 €
16	11	8	88	24,30 €	2.138,40 €
17	30	13	390	4,84 €	1.887,60 €
18	18	18	324	10,18 €	3.298,32 €
19	37	5	185	21,61 €	3.997,85 €
20	14	8	112	10,95 €	1.226,40 €
21	10	12	120	20,62 €	2.474,40 €
22	22	11	242	20,62 €	4.990,04 €
23	15	15	225	13,74 €	3.091,50 €
24	25	8	200	24,29 €	4.858,00 €
25	15	14	210	17,88 €	3.754,80 €
26	12	12	144	30,70 €	4.420,80 €
27	44	22	968	5,33 €	5.159,44 €
28	28	13	364	10,95 €	3.985,80 €
29	42	20	840	4,82 €	4.048,80 €
30	15	15	225	16,50 €	3.712,50 €

4.- Espectáculo

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	10	5	50	15,04 €	752,00 €
2	13	5	65	22,21 €	1.443,65 €
3	24	12	288	15,47 €	4.455,36 €
4	33	7	231	13,99 €	3.231,69 €
5	14	5	70	15,32 €	1.072,40 €
6	16	6	96	22,21 €	2.132,16 €
7	7	5	35	17,68 €	618,80 €
8	16	7	112	15,47 €	1.732,64 €

5.- Aparato infantil

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	4	2	8	89,51 €	716,08 €
2	5	5	25	26,40 €	660,00 €
3	12	8	96	30,93 €	2.969,28 €
4	4	2	8	89,51 €	716,08 €
5	12	7	84	27,03 €	2.270,52 €
6	10	5	50	47,60 €	2.380,00 €
7	9	8	72	14,86 €	1.069,92 €
8	13	8	104	21,82 €	2.269,28 €
9	13	8	104	18,60 €	1.934,40 €
10	11	8	88	20,77 €	1.827,76 €
11	12	7	84	33,35 €	2.801,40 €
12	16	8	128	15,58 €	1.994,24 €
13	13	8	104	23,85 €	2.480,40 €
14	8	2	16	23,85 €	381,60 €
15	10	10	100	29,65 €	2.965,00 €
16	5	7	35	39,18 €	1.371,30 €
17	12	7	84	16,64 €	1.397,76 €
18	8	11	88	22,78 €	2.004,64 €
19	8	8	64	29,93 €	1.915,52 €
20	12	7	84	24,59 €	2.065,56 €
21	8	8	64	28,98 €	1.854,72 €
22	8	11	88	17,44 €	1.534,72 €
23	8	7	56	11,79 €	660,24 €
24	12	7	84	25,12 €	2.110,08 €
25	12	8	96	21,53 €	2.066,88 €
26	6	5	30	50,91 €	1.527,30 €
27	12	12	144	16,64 €	2.396,16 €
28	11	7	77	20,62 €	1.587,74 €
29	8	8	64	29,16 €	1.866,24 €
30	8	8	64	15,78 €	1.009,92 €
31	18	13	234	13,27 €	3.105,18 €
32	8	3	24	20,62 €	494,88 €
33	10	7	70	19,79 €	1.385,30 €
34	12	12	144	15,76 €	2.269,44 €

6.- Bares

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	8	5	40	36,38 €	1.455,20 €
2	7	2	14	120,57 €	1.687,98 €
3	8	5	40	42,50 €	1.700,00 €
4	25	15	375	12,88 €	4.830,00 €

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
5	7	4	28	51,97 €	1.455,16 €
6	14	15	210	11,56 €	2.427,60 €
7	11	11	121	9,12 €	1.103,52 €
8	18	14	252	18,07 €	4.553,64 €
9	8	14	112	10,93 €	1.224,16 €

7.- Chocolatería

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	24	10	240	20,10 €	4.824,00 €
2	15	12	180	20,10 €	3.618,00 €
3	12	15	180	20,10 €	3.618,00 €

8.- Dulce

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	8	2	16	26,68 €	426,88 €
2	6	3	18	26,68 €	480,24 €

9.- Hamburguesa

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	17	4	68	18,61 €	1.265,48 €
2	11	4	44	24,80 €	1.091,20 €
3	8	2	16	47,74 €	763,84 €
4	8	6	48	23,68 €	1.136,64 €
5	10	7	70	23,37 €	1.635,90 €
6	12	4	48	10,91 €	523,68 €
7	6	8	48	14,91 €	715,68 €
8	7	6	42	21,71 €	911,82 €
9	5	3	15	47,74 €	716,10 €

10.- Helado

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	4	2	8	90,06 €	720,48 €
2	4	2	8	134,83 €	1.078,64 €
3	4	2	8	65,17 €	521,36 €
4	4	2	8	99,50 €	796,00 €
5	4	2	8	65,17 €	521,36 €

11.- Marisco

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	8	2	16	30,02 €	480,32 €
2	8	2	16	30,02 €	480,32 €

12.- Patata

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	7	2	14	42,61 €	596,54 €
2	6	2	12	49,73 €	596,76 €
3	5	4	20	29,83 €	596,60 €
4	4	2	8	40,73 €	325,84 €

13.- Turrón

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	10	2,5	25	31,15 €	778,75 €
2	12	2,5	30	25,95 €	778,50 €
3	10	2,5	25	31,15 €	778,75 €
4	10	2,5	25	31,15 €	778,75 €
5	10	2,5	25	31,15 €	778,75 €
6	10	2,5	25	31,15 €	778,75 €
7	10	2,5	25	31,15 €	778,75 €
8	10	2,5	25	31,15 €	778,75 €
9	10	2,5	25	24,01 €	600,25 €
10	10	2,5	25	31,15 €	778,75 €
11	10	2,5	25	31,15 €	778,75 €

14.- Caseta de tiro

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	6	3	18	56,47 €	1.016,46 €
2	5	3	15	56,47 €	847,05 €
3	10	3	30	56,47 €	1.694,10 €
4	10	3	30	56,47 €	1.694,10 €
5	5	3	15	56,47 €	847,05 €
6	10	3	30	56,47 €	1.694,10 €
7	9	3	27	56,47 €	1.524,69 €
8	12	3	36	56,47 €	2.032,92 €
9	5	3	15	56,47 €	847,05 €
10	8	3	24	56,47 €	1.355,28 €
11	8	3	24	56,47 €	1.355,28 €
12	8	3	24	56,47 €	1.355,28 €
13	5	3	15	56,47 €	847,05 €
14	4	4	16	41,48 €	663,68 €

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
15	6	3	18	41,48 €	746,64 €
16	5	3	15	41,48 €	622,20 €
17	12	3	36	41,48 €	1.493,28 €
18	10	4	40	41,48 €	1.659,20 €
19	5	3	15	41,48 €	622,20 €
20	6	3	18	41,48 €	746,64 €
21	10	4	40	41,48 €	1.659,20 €
22	8	3	24	41,48 €	995,52 €
23	8	3	24	41,48 €	995,52 €
24	8	3	24	41,48 €	995,52 €
25	6	3	18	41,48 €	746,64 €
26	7	4	28	41,48 €	1.161,44 €
27	7	4	28	41,48 €	1.161,44 €
28	5	3	15	41,48 €	622,20 €
29	10	2	20	41,48 €	829,60 €

15.- Siempre toca

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	10	2,5	25	58,20 €	1.455,00 €
2	11	2	22	66,13 €	1.454,86 €
3	10	2,5	25	58,20 €	1.455,00 €
4	10	2	20	72,76 €	1.455,20 €
5	9	2,5	22,5	70,02 €	1.575,45 €

16.- Tómbola

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	12	3	36	97,45 €	3.508,20 €
2	6,5	3,5	22,75	47,09 €	1.071,30 €
3	16	3,5	56	42,93 €	2.404,08 €
4	14	4	56	73,06 €	4.091,36 €
5	12	4	48	97,46 €	4.678,08 €
6	8	3	24	69,30 €	1.663,20 €
7	8	3	24	69,29 €	1.662,96 €
8	15	3	45	86,03 €	3.871,35 €
9	8	4	32	69,30 €	2.217,60 €
10	9	3,5	31,5	42,93 €	1.352,30 €
11	6	3,5	21	47,09 €	988,89 €
12	9	4,5	40,5	47,09 €	1.907,15 €

17.- Juguete

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	16	2	32	29,11 €	931,52 €
2	8	2	16	25,00 €	400,00 €
3	10	2	20	24,02 €	480,40 €
4	10	2	20	24,02 €	480,40 €
5	10	2	20	24,02 €	480,40 €

18.- Fotografía

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	6	2	12	17,00 €	204,00 €
2	6	2	12	17,00 €	204,00 €

19.- Máquina de algodón

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	2	2	4	18,61 €	74,44 €
2	2	2	4	18,61 €	74,44 €
3	2	2	4	18,61 €	74,44 €
4	2	2	4	18,61 €	74,44 €
5	2	2	4	18,61 €	74,44 €
6	2	2	4	18,61 €	74,44 €
7	2	2	4	18,61 €	74,44 €
8	2	2	4	18,61 €	74,44 €
9	2	2	4	18,61 €	74,44 €

20.- Bisutería

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	6	3	18	20,68 €	372,24 €
2	6	3	18	20,68 €	372,24 €
3	6	3	18	20,68 €	372,24 €
4	6	3	18	20,68 €	372,24 €
5	6	3	18	20,68 €	372,24 €
6	6	3	18	20,68 €	372,24 €
7	6	3	18	20,68 €	372,24 €
8	6	3	18	20,68 €	372,24 €
9	6	3	18	20,68 €	372,24 €
10	6	3	18	20,68 €	372,24 €
11	6	3	18	20,68 €	372,24 €
12	6	3	18	20,68 €	372,24 €
13	6	3	18	20,68 €	372,24 €
14	6	3	18	20,68 €	372,24 €
15	6	3	18	20,68 €	372,24 €

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
16	6	3	18	20,68 €	372,24 €
17	6	3	18	20,68 €	372,24 €
18	6	3	18	20,68 €	372,24 €
19	6	3	18	20,68 €	372,24 €
20	6	3	18	20,68 €	372,24 €
21	6	3	18	20,68 €	372,24 €
22	6	3	18	20,68 €	372,24 €
23	6	3	18	20,68 €	372,24 €
24	6	3	18	20,68 €	372,24 €
25	6	3	18	20,68 €	372,24 €
26	6	3	18	20,68 €	372,24 €
27	6	3	18	20,68 €	372,24 €
28	6	3	18	20,68 €	372,24 €
29	6	3	18	20,68 €	372,24 €
30	6	3	18	20,68 €	372,24 €
31	6	3	18	20,68 €	372,24 €
32	6	3	18	20,68 €	372,24 €
33	6	3	18	20,68 €	372,24 €
34	6	3	18	20,68 €	372,24 €
35	6	3	18	20,68 €	372,24 €
36	6	3	18	20,68 €	372,24 €
37	6	3	18	20,68 €	372,24 €
38	6	3	18	20,68 €	372,24 €
39	6	3	18	20,68 €	372,24 €
40	6	3	18	20,68 €	372,24 €

21.- Caravanas

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	16	5	80	1,55 €	124,00 €
2	16	5	80	1,55 €	124,00 €
3	16	5	80	1,55 €	124,00 €
4	16	5	80	1,55 €	124,00 €
5	16	5	80	1,55 €	124,00 €
6	16	5	80	1,55 €	124,00 €
7	16	5	80	1,55 €	124,00 €
8	16	5	80	1,55 €	124,00 €
9	16	5	80	1,55 €	124,00 €
10	16	5	80	1,55 €	124,00 €
11	16	5	80	1,55 €	124,00 €
12	16	5	80	1,55 €	124,00 €
13	16	5	80	1,55 €	124,00 €
14	16	5	80	1,55 €	124,00 €
15	16	5	80	1,55 €	124,00 €
16	16	5	80	1,55 €	124,00 €

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
17	16	5	80	1,55 €	124,00 €
18	16	5	80	1,55 €	124,00 €
19	16	5	80	1,55 €	124,00 €
20	16	5	80	1,55 €	124,00 €
21	16	5	80	1,55 €	124,00 €
22	16	5	80	1,55 €	124,00 €
23	16	5	80	1,55 €	124,00 €
24	16	5	80	1,55 €	124,00 €
25	16	5	80	1,55 €	124,00 €
26	16	5	80	1,55 €	124,00 €
27	16	5	80	1,55 €	124,00 €
28	16	5	80	1,55 €	124,00 €
29	16	5	80	1,55 €	124,00 €
30	16	5	80	1,55 €	124,00 €
31	16	5	80	1,55 €	124,00 €
32	16	5	80	1,55 €	124,00 €
33	16	5	80	1,55 €	124,00 €
34	16	5	80	1,55 €	124,00 €
35	16	5	80	1,55 €	124,00 €
36	16	5	80	1,55 €	124,00 €
37	12	5	60	1,55 €	93,00 €
38	12	5	60	1,55 €	93,00 €
39	12	5	60	1,55 €	93,00 €
40	12	5	60	1,55 €	93,00 €
41	12	5	60	1,55 €	93,00 €
42	12	5	60	1,55 €	93,00 €
43	12	5	60	1,55 €	93,00 €
44	12	5	60	1,55 €	93,00 €
45	12	5	60	1,55 €	93,00 €
46	12	5	60	1,55 €	93,00 €
47	12	5	60	1,55 €	93,00 €
48	12	5	60	1,55 €	93,00 €
49	8	5	40	1,55 €	62,00 €
50	8	5	40	1,55 €	62,00 €
51	8	5	40	1,55 €	62,00 €
52	8	5	40	1,55 €	62,00 €
53	8	5	40	1,55 €	62,00 €
54	8	5	40	1,55 €	62,00 €
55	8	5	40	1,55 €	62,00 €
56	8	5	40	1,55 €	62,00 €
57	8	5	40	1,55 €	62,00 €
58	8	5	40	1,55 €	62,00 €
59	8	5	40	1,55 €	62,00 €
60	8	5	40	1,55 €	62,00 €
61	8	5	40	1,55 €	62,00 €

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
62	8	5	40	1,55 €	62,00 €
63	8	5	40	1,55 €	62,00 €
64	8	5	40	1,55 €	62,00 €
65	8	5	40	1,55 €	62,00 €
66	8	5	40	1,55 €	62,00 €
67	8	5	40	1,55 €	62,00 €
68	8	5	40	1,55 €	62,00 €
69	8	5	40	1,55 €	62,00 €
70	8	5	40	1,55 €	62,00 €
71	8	5	40	1,55 €	62,00 €
72	8	5	40	1,55 €	62,00 €
73	8	5	40	1,55 €	62,00 €
74	8	5	40	1,55 €	62,00 €
75	8	5	40	1,55 €	62,00 €
76	8	5	40	1,55 €	62,00 €
77	8	5	40	1,55 €	62,00 €
78	8	5	40	1,55 €	62,00 €
79	8	5	40	1,55 €	62,00 €
80	8	5	40	1,55 €	62,00 €
81	8	5	40	1,55 €	62,00 €
82	8	5	40	1,55 €	62,00 €
83	8	5	40	1,55 €	62,00 €
84	8	5	40	1,55 €	62,00 €
85	8	5	40	1,55 €	62,00 €
86	8	5	40	1,55 €	62,00 €
87	8	5	40	1,55 €	62,00 €
88	8	5	40	1,55 €	62,00 €
89	8	5	40	1,55 €	62,00 €
90	8	5	40	1,55 €	62,00 €
91	8	5	40	1,55 €	62,00 €
92	8	5	40	1,55 €	62,00 €
93	8	5	40	1,55 €	62,00 €
94	8	5	40	1,55 €	62,00 €
95	8	5	40	1,55 €	62,00 €
96	8	5	40	1,55 €	62,00 €
97	16	5	80	1,55 €	124,00 €
98	16	5	80	1,55 €	124,00 €
99	16	5	80	1,55 €	124,00 €
100	16	5	80	1,55 €	124,00 €
101	16	5	80	1,55 €	124,00 €
102	16	5	80	1,55 €	124,00 €
103	16	5	80	1,55 €	124,00 €
104	16	5	80	1,55 €	124,00 €
105	16	5	80	1,55 €	124,00 €
106	16	5	80	1,55 €	124,00 €

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
107	16	5	80	1,55 €	124,00 €
108	16	5	80	1,55 €	124,00 €

I.- OCUPACIONES EVENTUALES DURANTE LAS FIESTAS DE LA CINTA.

1.- Casetas familiares

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
MODULO	9	8	72	0,00 €	169,59 €

2.- Aparato adulto

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	11	11	121	10,74 €	1.299,54 €
2	13	13	169	4,91 €	829,79 €
3	13	13	169	3,41 €	576,29 €
4	43	14	602	3,17 €	1.908,34 €
5	16	14	224	5,55 €	1.243,20 €

3.- Espectáculo

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	10	5	50	7,00 €	350,00 €

4.- Aparato infantil

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	8	2	16	18,01 €	288,16 €
2	8	8	64	13,41 €	858,24 €
3	12	8	96	7,06 €	677,76 €
4	12	8	96	7,24 €	695,04 €
5	8	8	64	7,26 €	464,64 €
6	7	7	49	12,91 €	632,59 €
7	12	4	48	9,67 €	464,16 €
8	13	8	104	10,14 €	1.054,56 €
9	7	7	49	4,72 €	231,28 €
10	10	8	80	10,03 €	802,40 €
11	12	8	96	6,94 €	666,24 €

5.- Bares

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	20	4	80	5,98 €	478,40 €
2	6	2	12	15,82 €	189,84 €
3	12	4	48	10,90 €	523,20 €

6.- Chocolatería

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	8	2	16	17,13 €	274,08 €

7.- Dulce

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	4	2	8	10,18 €	81,44 €
2	4	2	8	10,18 €	81,44 €

8.- Hamburguesa

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	8	3	24	15,00 €	360,00 €

9.- Helado

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	4	2	8	12,19 €	97,52 €

10.- Marisco

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	8	2	16	15,00 €	240,00 €

11.- Patata

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	2	2	4	10,18 €	40,72 €
2	2	2	4	10,18 €	40,72 €

12.- Turrón

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	10	2	20	9,49 €	189,80 €
2	10	2	20	11,86 €	237,20 €
3	10	2	20	9,49 €	189,80 €
4	10	2	20	9,49 €	189,80 €

13.- Caseta de tiro

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	10	2	20	9,67 €	193,40 €
2	4	4	16	9,70 €	155,20 €

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
3	5	3	15	14,51 €	217,65 €
4	4	4	16	9,70 €	155,20 €
5	4	4	16	14,51 €	232,16 €

14.- Siempre toca

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	10	2	20	9,49 €	189,80 €
2	9	2	18	10,55 €	189,90 €
3	9	2	18	10,55 €	189,90 €

15.- Tómbola

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	10	3	30	13,82 €	414,60 €
2	10	3	30	13,82 €	414,60 €
3	10	3	30	13,82 €	414,60 €

16.- Juguete

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	8	2	16	12,00 €	192,00 €

17.- Máquina de algodón

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	2	2	4	6,20 €	24,80 €
2	2	2	4	6,20 €	24,80 €
3	2	2	4	6,20 €	24,80 €
4	2	2	4	6,20 €	24,80 €
5	2	2	4	6,20 €	24,80 €

18.- Bisutería

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	6	3	18	10,34 €	186,12 €
2	6	3	18	10,34 €	186,12 €
3	6	3	18	10,34 €	186,12 €
4	6	3	18	10,34 €	186,12 €
5	6	3	18	10,34 €	186,12 €
6	6	3	18	10,34 €	186,12 €
7	6	3	18	10,34 €	186,12 €
8	6	3	18	10,34 €	186,12 €
9	6	3	18	10,34 €	186,12 €
10	6	3	18	10,34 €	186,12 €

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
11	6	3	18	10,34 €	186,12 €
12	6	3	18	10,34 €	186,12 €
13	6	3	18	10,34 €	186,12 €
14	6	3	18	10,34 €	186,12 €
15	6	3	18	10,34 €	186,12 €

J.- OCUPACIONES EVENTUALES DURANTE LAS FIESTAS DE SAN SEBASTIAN

1.- Aparato adulto

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	12	12	144	4,58 €	659,52 €
2	15	5	75	6,41 €	480,75 €
3	11	11	121	3,03 €	366,63 €

2.- Aparato infantil

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	9	6	54	4,72 €	254,88 €
2	10	7	70	5,13 €	359,10 €
3	6	5	30	5,34 €	160,20 €
4	5	5	25	6,41 €	160,25 €
5	7	6	42	3,81 €	160,02 €
6	6	7	42	3,81 €	160,02 €
7	10	6	60	4,58 €	274,80 €
8	12	6	72	3,81 €	274,32 €
9	8	3	24	4,00 €	96,00 €

3.- Bares

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	10	4	40	6,20 €	248,00 €

4.- Chocolatería

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	12	6	72	15,09 €	1.086,48 €

5.- Dulce

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	6	3	18	10,56 €	190,08 €

6.- Hamburguesa

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	6	3	18	9,99 €	179,82 €

7.- Helado

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	4	2	8	8,13 €	65,04 €

8.- Marisco

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	6	2	12	9,99 €	119,88 €

9.- Patata

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	5	4	20	10,18 €	203,60 €

10.- Turrón

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	8	3	24	9,49 €	227,76 €

11.- Caseta de tiro

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	5	3	15	9,65 €	144,75 €

12.- Siempre toca

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	5	3	15	9,49 €	142,35 €

13.- Tómbola

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	7	3	21	13,82 €	290,22 €

14.- Juguete

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	6	3	18	8,01 €	144,18 €

15.- Máquina de algodón

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	2	2	4	5,00 €	20,00 €
2	2	2	4	5,00 €	20,00 €
3	2	2	4	5,00 €	20,00 €
4	2	2	4	5,00 €	20,00 €
5	2	2	4	5,00 €	20,00 €

16.- Bisutería

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2	TOTAL EUROS
1	6	3	18	5,61 €	100,98 €
2	6	3	18	5,61 €	100,98 €
3	6	3	18	5,61 €	100,98 €
4	6	3	18	5,61 €	100,98 €
5	6	3	18	5,61 €	100,98 €
6	6	3	18	5,61 €	100,98 €
7	6	3	18	5,61 €	100,98 €
8	6	3	18	5,61 €	100,98 €
9	6	3	18	5,61 €	100,98 €
10	6	3	18	5,61 €	100,98 €

3.- La ocupación de la vía pública que realizan las administraciones públicas, partidos políticos, asociaciones o colectivos no gubernamentales si ánimo de lucro que soliciten ocupación de vía pública con el fin de informar, formar o concienciar a la ciudadanía quedan exentas de las tasas, necesitando para ello la preceptiva autorización

4.- En el supuesto de no encontrarse tipificada la tarifa se liquidará a razón de 25,09 euros por m²

5.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, incrementada, en su caso, con la subida general que anualmente se acuerde para las distintas ordenanzas fiscales municipales.

6.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Se estará a lo dispuesto en el artículo 24.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en lo que se refiere a la aplicación de este tributo.

Artículo 5.- Prorrateo de cuotas.

El período impositivo coincidirá con la duración de la ocupación del dominio público local.

En las tarifas de carácter anual se procederá, en su caso, al prorrateo por trimestres naturales de la cuota prevista.

Las bajas justificadas tendrán efectividad a partir del período trimestral siguiente a aquel en que se soliciten o se demuestre fehacientemente el cese en la utilización u ocupación gravadas.

En el caso de que la tarifa no sea de carácter anual, la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al del período natural de tiempo señalado en los epígrafes anteriores.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

A. Con carácter general:

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfecto o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

4.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

5.- No obstante lo anterior, en la ocupación de la vía pública por obras y construcciones, el período mínimo liquidable será para las obras menores de un mes y para las mayores de 24 meses sin perjuicio de la posterior devolución que procediera si la ocupación efectiva fuese por tiempo inferior.

6.- Las tasas a las que se refiere la presente Ordenanza podrán ser exigidas en régimen de autoliquidación, siempre que así lo autorice el Sr. Delegado de Hacienda.

B. Normas de gestión específicas para fiestas locales:

- Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, a la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

- En las normas específicas o Técnico - Administrativas que hayan de regir en la adjudicación, se podrá especificar la longitud mínima de fachada de cada lote que pueda resultar adjudicado y cuantas normas técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

- Los adjudicatarios solo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar una sola instalación, quedando prohibido el dividir o agrupar el lote adjudicado y dedicarlo a otros usos o fines distintos al señalado en el plano.

- No se concederá ninguna ocupación hasta tanto no se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

- Las normas reguladoras específicas o Técnico - Administrativas tendrán la necesaria difusión, y recogerán el sistema o sistemas de adjudicación y las condiciones necesarias para optar por un aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, así como, fijarán el lugar, días y horas de la petición, solicitud y actos de adjudicación.

- Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, salvo que, previamente, lo acuerde el Ayuntamiento. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar al interesado.

- Los titulares de las licencias vendrán sujetos al ingreso de un diez por ciento del importe de la tasa correspondiente a la parcela ocupada, en concepto de fianza, que responderá de los daños o desperfectos causados. Dicha fianza será devuelta, una vez finalizadas las fiestas y una vez comprobado por los servicios técnicos municipales el estado de las instalaciones, de lo cual se emitirá informe de incidencias.

C.- Normas de gestión específicas para la tasa de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

- Las Empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la Administración de Rentas y Exacciones durante el primer trimestre del ejercicio siguiente, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al Termino Municipal de Huelva, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

- La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones, que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas por parte del Servicio de Inspección municipal Efectuadas dichas comprobaciones se practicará por dicho Servicio liquidación definitiva que será notificada al interesado.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 LGT se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

- En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Huelva y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o en el momento de efectuarse la ocupación si se procedió sin la preceptiva autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- En el caso de que hubieren de liquidarse situaciones de ocupación de hecho sin autorización, o excesos de superficie o tiempos respecto de la ocupación autorizada, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos podrán originar de acuerdo con lo regulado sobre el comercio ambulante, las cuotas sufrirán un incremento del 100 % si la ocupación hubiese sido descubierta por los Servicios de Inspección y sin que, con el pago de dicha cuota o incremento se entienda en modo alguno legalizada la situación.

3.- El pago de la tasa se realizará:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la entidad colaboradora determinada al efecto.

b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, en los plazos y lugar reglamentariamente establecidos.

c) no obstante lo anterior, en las tasas a que se refiere el artículo 4.2 H, I y J serán satisfechas mediante autoliquidación, para lo cual los interesados deberán dirigirse al departamento de cultura quién se encargará del cobro de dichas ocupaciones.

Artículo 8.-

El incumplimiento de la obligación del pago de la tasa, además de la inclusión en el procedimiento administrativo de apremio, podrá suponer la pérdida de la autorización concedida acordándose en cada caso a instancias de la Oficina Municipal de Recaudación.

Artículo 9.-

1.- El ayuntamiento podrá celebrar concierto con las agencias dedicadas a la colocación de elementos publicitarios en la Vía Pública para hacer efectivo el pago de la tasa.

2.- En caso de reserva exclusiva de aparcamiento para carga y descarga de carácter temporal, deberá depositarse previamente a la retirada de la licencia la cantidad de 103,05 euros como garantía de la devolución en perfecto estado de las placas de que provea la Policía Municipal, procediéndose a devolver dicha fianza cuando finalice el plazo por el que fue concedida la autorización y previo informe del referido departamento.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 10º.-

En el caso de establecimientos sometidos al régimen de funcionamiento establecido en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas la autorización administrativa para la ocupación de la vía pública expedida por el Ayuntamiento en formato gráfico deberá permanecer visible desde el exterior en todo momento en el que el establecimiento se encuentre abierto al público. La no presencia de este documento podrá dar lugar a la incoación del expediente sancionador previsto en la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.